

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA MUNICIPAL NUM. 5 - SERIE 2020-2021**

**APROBADO: 24 DE JULIO DE 2020**

**P.DE O. NUM. 1**

**SERIE 2020-2021**

Presentado por los legisladores municipales de San Juan:

- Marco Antonio Rigau
- Rolance Chavier Roper
- Jimmy Zorrilla Mercado
- Claribel Martínez Marmolejos
- Camille García Villafañe
- Carmen Santiago Negrón
- José Enrique Rosario Cruz
- Ángel Casto Pérez Vega

Fecha de presentación: 2 de julio de 2020

**ORDENANZA PARA ESTABLECER EL USO COMPULSORIO DE MASCARILLAS EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN; ESTABLECER MULTAS ADMINISTRATIVAS; Y PARA OTROS FINES.**

**ASPECTOS IMPORTANTES:**

Se establece como política pública salubrista del Municipio Autónomo de San Juan, el uso compulsorio de mascarillas en la jurisdicción del Municipio Autónomo de San Juan, a toda persona **mayor de dos (2) años de edad**, en los siguientes lugares y mediando las siguientes reglas:

1. *Lugares cerrados*, es todo espacio interior de un edificio o estructura, en donde ubique un establecimiento comercial, que incluye, pero no se limita a restaurantes, barras, salas de teatro, cines, oficinas de gobierno, **instituciones financieras**, servicios de estilismo y barbería, centros comerciales, **tiendas o colmados en gasolineras, y cualquier otra oficina, establecimiento, o edificio en los que se provean bienes o servicios, públicos o privados**, ya sean renumerados o gratuitos. Todo establecimiento comercial deberá cerciorarse que toda persona que entre a

- sus facilidades tenga mascarilla y deberá proveer para que cada persona, cliente o visitante de su establecimiento mantenga una distancia mínima de seis (6) pies..
2. La utilización de la mascarilla **no** será compulsoria en el momento que se esté ingiriendo alimentos o cualquier tipo de bebidas. Es responsabilidad del establecimiento que se dedique a la venta de alimentos o bebidas establecer áreas que garanticen el distanciamiento físico.
  3. Todo establecimiento o negocio, sea un lugar cerrado o abierto, que se dedique a la venta de alimentos y/o bebidas deberá establecer áreas que garanticen el distanciamiento físico, así como, en aquellos comercios que se **hagan filas marcar o indicar la distancia mínima de seis (6) pies entre clientes mediante letreros o calcomanías**. El incumplimiento de lo establecido en este inciso podrá conllevar la imposición de multa a tenor con lo establecido en esta ordenanza.
  4. Todo establecimiento o negocio, sea un lugar cerrado o abierto, **deberá tener un letrero a la vista de sus clientes o consumidores** que indique la obligatoriedad de utilizar mascarillas dentro del establecimiento a tenor con esta ordenanza. El incumplimiento de lo establecido en este inciso podrá conllevar la imposición de multa a tenor con lo establecido en esta ordenanza.
  5. Aquellos niños y niñas mayores de 2 años podrán ser excusados de la utilización de mascarilla por condición médica o riesgo a la salud.

**\*Es obligación de todo establecimiento o negocio, en un lugar abierto o cerrado, velar porque las medidas de seguridad aquí establecidas sean cumplidas en todo momento por sus clientes o consumidores. El incumplimiento de lo establecido en este inciso podrá conllevar la imposición de multa a tenor con lo establecido en esta ordenanza.**

#### **Penalidad por no usar mascarilla.**

Toda persona que viole lo dispuesto en cualquiera de los incisos de la Sección 1era. la ordenanza, le será impuesta una multa administrativa de cien dólares (\$100) por cada infracción.

Aquellos establecimientos comerciales, u oficinas de bienes o servicios, que no cumplan con lo establecido en la ordenanza, entre otras cosas, **exigir** el uso de mascarilla, tanto a **empleados como visitantes/clientes** en sus establecimientos; **mantener y asegurar** distanciamiento físico de seis (6) pies, **estableciendo** señales de distanciamiento y/o reduciendo el cupo o ubicación de personas en sus facilidades, serán multados de la siguiente manera:

- Primera infracción conllevará una multa de mil dólares (\$1,000.00) por infracción
- Segunda infracción multa de dos mil (\$2,000.00) por cada incidencia y/o violación cometida de forma individual.
- Segunda multa a un comercio por violar cualquier disposición de la ordenanza, también se solicitará, ya sea por la vía administrativa o judicial, el cierre temporal por un término de diez (10) días,

**\*Disponiéndose que, las multas constituirán un gravamen y/o carga a la Patente Municipal.**

**Vigencia.**

Esta ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y tendrá vigencia hasta sesenta (60) días después de aprobada, a menos que sea extendida por treinta (30) días adicionales mediante Orden Ejecutiva. Si la Alcaldesa solicita una segunda extensión de la ordenanza de hasta treinta (30) días, la Legislatura Municipal podrá extenderla mediante la aprobación de una Resolución.

**\*No obstante, las secciones relacionadas a las multas comenzarán a regir a los diez (10) días de su publicación en uno o más periódicos de circulación general y de circulación regional.**